

LEY N° .....

**“QUE ESTABLECE MEDIDAS DE TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD SOBRE LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y PRECIOS DE FACTURACIÓN DE COMBUSTIBLES”**

Proyecto de Ley	Modificaciones Versión de Comisión de Hacienda (Rasmussen)	Modificaciones de la Comisión de Legislación y Codificación
<p align="center"><b>“QUE ESTABLECE MEDIDAS DE TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD SOBRE LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y PRECIOS DE FACTURACIÓN DE COMBUSTIBLES”</b></p>	<p align="center"><b>“QUE ESTABLECE MEDIDAS DE TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD SOBRE LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y PRECIOS DE FACTURACIÓN DE COMBUSTIBLES”</b></p>	<p align="center"><b>“QUE ESTABLECE MEDIDAS DE TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD SOBRE LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y PRECIOS DE FACTURACIÓN DE COMBUSTIBLES”</b></p>
<p><b>Artículo 1.º Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer medidas de transparencia y publicidad sobre la estructura de costos y los precios de facturación de combustibles en el territorio paraguayo.</p>	<p><b>Artículo 1.º Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer medidas de transparencia y publicidad sobre la estructura de costos y los precios de facturación de combustibles en el territorio paraguayo.</p>	<p><b>Artículo 1.º Objeto.</b> Ídem.</p>
<p><b>Artículo 2.º Definiciones.</b></p> <p>A los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p><b>a) Biocombustibles:</b> son los combustibles producidos a partir de materias primas de origen animal o vegetal, del procesamiento de productos agroindustriales o de residuos orgánicos, que se encuentran definidos por el artículo 2º de la Ley N° 2748/2005 “DE FOMENTO DE LOS BIOCOMBUSTIBLES”.</p> <p><b>b) Combustibles:</b> son los compuestos químicos derivados del refinamiento del petróleo.</p> <p><b>c) Costo Total de Importación:</b> se determinará considerando la estructura de costos de cada Empresa Importadora.</p> <p><b>d) Empresa Importadora:</b> es toda empresa comercial que se dedica a la importación, compra y venta de combustibles derivados del petróleo, de capital público o privado, que se encuentre autorizada a operar como tal por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC).</p>	<p><b>Artículo 2.º Definiciones.</b></p> <p>A los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p><b>a) Biocombustibles:</b> son los combustibles producidos a partir de materias primas de origen animal o vegetal, del procesamiento de productos agroindustriales o de residuos orgánicos, que se encuentran definidos por el artículo 2º de la Ley N° 2748/2005 “DE FOMENTO DE LOS BIOCOMBUSTIBLES”.</p> <p><b>b) Combustibles:</b> son los compuestos químicos derivados del refinamiento del petróleo.</p> <p><b>c) Costo Total de Importación:</b> se determinará considerando la estructura de costos de cada Empresa Importadora.</p> <p><b>d) Empresa Importadora:</b> es toda empresa comercial que se dedica a la importación, compra y venta de combustibles derivados del petróleo, de capital público o privado, que se encuentre autorizada a operar como tal por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC).</p>	<p><b>Artículo 2.º Definiciones.</b></p> <p>A los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p><b>a) Biocombustibles:</b> son los combustibles producidos a partir de materias primas de origen animal o vegetal, del procesamiento de productos agroindustriales o de residuos orgánicos, que se encuentran definidos por el artículo 2º de la Ley N° 2748/2005 “DE FOMENTO DE LOS BIOCOMBUSTIBLES”.</p> <p><b>b) Combustibles:</b> son los compuestos químicos derivados del refinamiento del petróleo.</p> <p><b>c) Costo Total de Importación:</b> se determinará considerando la estructura de costos de cada Empresa Importadora.</p> <p><b>d) Empresa Importadora:</b> es toda empresa comercial que se dedica a la importación, compra y venta de combustibles derivados del petróleo, de capital público o privado, que se encuentre autorizada a operar como tal por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC).</p>

<p><b>e) Estación de Servicios:</b> toda instalación dotada de infraestructura necesaria y adecuada para el expendio de combustibles derivados del petróleo y biocombustibles, en sus distintos tipos, al consumidor final y puestos de consumo propio, que se encuentre autorizada para operar como tal por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC).</p> <p><b>f) Estructura de Costos:</b> estará conformada por el tipo de cambio del dólar americano (tasa de referencia del Banco Central del Paraguay); costo internacional al cual fue adquirido el combustible derivado del petróleo; el premio o plus; los gastos de internalización que comprenden los costos de flete fluvial, seguro, servicio de valoración aduanera, honorarios de despachante, control e inspección y el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC); biocombustibles; inventarios; y, gastos operativos.</p> <p><b>g) Importación:</b> se refiere al ingreso de los combustibles derivados del petróleo al territorio aduanero, previa liquidación y pago de los gravámenes aduaneros y otros de efectos equivalentes, incluyendo los impuestos internos de aplicación específica sobre la importación de dichos bienes.</p> <p><b>h) Planta de Almacenes y despacho:</b> toda instalación dotada de infraestructura necesaria y adecuada para recepción, almacenaje y despacho de productos derivados de petróleo y/o alcohol carburante originados en la destilación local o en la importación, que se encuentre autorizada a operar como tal por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC).</p> <p><b>i) Precios de Facturación:</b> se determinará considerando el precio de venta al público descontando el porcentaje de margen de bonificación para la comercialización de los combustibles a las empresas distribuidoras y estación de servicios.</p>	<p><b>e) Estación de Servicios:</b> toda instalación dotada de infraestructura necesaria y adecuada para el expendio de combustibles derivados del petróleo y biocombustibles, en sus distintos tipos, al consumidor final y puestos de consumo propio, que se encuentre autorizada para operar como tal por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC).</p> <p><b>f) Estructura de Costos:</b> estará conformada por el costo internacional al cual fue adquirido el combustible derivado del petróleo (al tipo de cambio del dólar americano utilizando como tasa de referencia la publicada por el Banco Central del Paraguay); el premio o plus; los gastos de internalización que comprenden los costos de flete fluvial, seguro, servicio de valoración aduanera, honorarios de despachante, control e inspección y el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC); biocombustibles; inventarios; gastos operativos, y los demás que sean establecidos por la autoridad de aplicación.</p> <p><b>g) Importación:</b> se refiere al ingreso de los combustibles derivados del petróleo al territorio aduanero, previa liquidación y pago de los gravámenes aduaneros y otros de efectos equivalentes, incluyendo los impuestos internos de aplicación específica sobre la importación de dichos bienes.</p> <p><b>h) Planta de Almacenes y despacho:</b> toda instalación dotada de infraestructura necesaria y adecuada para recepción, almacenaje y despacho de productos derivados de petróleo y/o alcohol carburante originados en la destilación local o en la importación, que se encuentre autorizada a operar como tal por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC).</p> <p><b>i) Precios de Facturación:</b> precios de venta de los diferentes tipos de combustibles al consumidor final.</p>	<p><b>e) Estación de Servicios:</b> toda instalación dotada de infraestructura necesaria y adecuada para el expendio de combustibles derivados del petróleo y biocombustibles, en sus distintos tipos, al consumidor final y puestos de consumo propio, que se encuentre autorizada para operar como tal por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC).</p> <p><b>f) Estructura de Costos:</b> estará conformada por el costo internacional al cual fue adquirido el combustible derivado del petróleo (al tipo de cambio del dólar americano utilizando como tasa de referencia la publicada por el Banco Central del Paraguay); el premio o plus; los gastos de internalización que comprenden los costos de flete fluvial, seguro, servicio de valoración aduanera, honorarios de despachante, control e inspección y el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC); biocombustibles; inventarios; gastos operativos y los demás que sean establecidos por la autoridad de aplicación. <b>Este detalle se realizará para cada tipo de combustible comercializado al público.</b></p> <p><b>g) Importación:</b> se refiere al ingreso de los combustibles derivados del petróleo al territorio aduanero, previa liquidación y pago de los gravámenes aduaneros y otros de efectos equivalentes, incluyendo los impuestos internos de aplicación específica sobre la importación de dichos bienes.</p> <p><b>h) Planta de Almacenes y despacho:</b> toda instalación dotada de infraestructura necesaria y adecuada para recepción, almacenaje y despacho de productos derivados de petróleo y/o alcohol carburante originados en la destilación local o en la importación, que se encuentre autorizada a operar como tal por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC).</p> <p><b>i) Precios de Facturación:</b> se determinará considerando el precio de venta al público descontando el porcentaje de margen de bonificación para la comercialización de los combustibles a las empresas distribuidoras y estación de servicios.</p>
---	--	---

<p><b>Artículo 3. Cálculo del costo total de importación y el precio de facturación.</b></p> <p>El cálculo de la estructura de costo total de importación y el precio de facturación mencionados en el artículo precedente serán determinados por el Poder Ejecutivo para cada empresa importadora; de conformidad con lo que se establezca en la reglamentación de la presente ley. Los precios de facturación serán referenciales y no constituirán precios mínimos ni máximos de venta al consumidor final.</p> <p>A tales efectos, el Poder Ejecutivo requerirá a las empresas toda la información que estime necesaria, la cual será proveída como Declaración Jurada con carácter público.</p> <p>La actualización del cálculo del costo de importación y el precio de facturación para cada tipo de combustible y por cada empresa importadora se realizará en forma quincenal los días 1 y 16 de cada mes.</p>	<p><b>Artículo 3. Cálculo del costo total y el precio de facturación.</b></p> <p>La Autoridad de Aplicación y Control publicará la estructura de costo y el precio de facturación de conformidad con lo que se establezca en la reglamentación de la presente ley.</p> <p>Las empresas están obligadas a remitir la información requerida por la Autoridad de Aplicación y Control para el cumplimiento de la presente ley, la cual será proveída como Declaración Jurada.</p> <p>La actualización y publicación de la estructura de costos y el precio de facturación para cada tipo de combustible se realizará en forma mensual.</p>	<p><b>Artículo 3. Cálculo del costo total y el precio de facturación.</b></p> <p>La Autoridad de Aplicación y Control <b>determinará la composición</b> y publicará la estructura de costo y el precio de facturación <b>para cada tipo de combustible comercializado</b>, de conformidad con lo que se establezca en la reglamentación de la presente ley.</p> <p>Las empresas están obligadas a remitir la información requerida por la Autoridad de Aplicación y Control para el cumplimiento de la presente ley, la cual será proveída como Declaración Jurada.</p> <p>La actualización y publicación de la estructura de costos y el precio de facturación para cada tipo de combustible se realizará en forma mensual.</p>
<p><b>Artículo 4. Transparencia y Publicidad</b></p> <p>Los documentos que sean elaborados en el marco del artículo 3 de la presente ley, así como cualquier otro informe producido en el marco de la presente ley, incluso aquellas informaciones que sean requeridas a las empresas del sector privado, tendrán carácter de información pública y serán de libre acceso a la ciudadanía, sin restricciones de ningún tipo, salvo aquellos de carácter restringido establecidos por ley, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Nº 5.282/2014 “DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL” y las demás normativas vigentes.</p> <p>A tal efecto, el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) dispondrá, a través de su página web, un portal que permita</p>	<p><b>Artículo 4. Transparencia y Publicidad</b></p> <p>Los informes que sean elaborados por la Autoridad de Aplicación y Control en el marco del artículo 3 de la presente ley, tendrán carácter de información pública y serán de libre acceso a la ciudadanía, debiendo publicarse en el portal web de la Autoridad de Aplicación y Control mensualmente, sin restricciones de ningún tipo, salvo aquellos de carácter restringido establecidos por ley, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Nº 5.282/2014 “DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL” y las demás normativas vigentes.</p>	<p><b>Artículo 4. Transparencia y Publicidad</b></p> <p>Los informes que sean elaborados por la Autoridad de Aplicación y Control en el marco del artículo 3 de la presente ley, tendrán carácter de información pública y serán de libre acceso a la ciudadanía, sin restricciones de ningún tipo, salvo aquellos de carácter restringido establecidos por ley, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Nº 5282/2014 “De Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental” y las demás normativas vigentes. <b>También serán públicos y de libre acceso los datos de los contenidos en las declaraciones juradas de las empresas respecto a la estructura de costos, para lo cual se testará la información que permitiera identificar al declarante.</b></p>

acceder a toda la información en formato de datos abiertos, en forma quincenal los días 1 y 16 de cada mes.		A tal efecto, el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) dispondrá, a través de su página web, un portal que permita acceder a toda la información <b>y su histórico</b> en formato de datos abiertos, <b>que se actualizará mensualmente.</b>
<b>Artículo 5. Autoridad de Aplicación y Control.</b>  La autoridad de aplicación y control de la presente ley es el Ministerio de Industria y Comercio (MIC). El Ministerio de Industria y Comercio (MIC) conciliará con otras instituciones públicas, como ser la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) y el Ministerio de Hacienda, la información proveída por las empresas importadoras con los registros públicos administrativos pertinentes.	<b>Artículo 5. Autoridad de Aplicación y Control.</b>  La autoridad de aplicación y control de la presente ley es el Ministerio de Industria y Comercio (MIC). El Ministerio de Industria y Comercio (MIC) solicitará la información que sea necesaria para el cumplimiento de la presente ley a instituciones públicas, como ser la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), el Ministerio de Hacienda y otras instituciones públicas, a fin de corroborar y conciliar la información proveída por las empresas con los registros públicos administrativos.	<b>Artículo 5. Autoridad de Aplicación y Control.</b>  Idem.
<b>Artículo 6. Sanciones.</b>  La multa por el incumplimiento de la presente ley será establecida en un sumario administrativo pertinente entre un mínimo de 200 (doscientos) y hasta un máximo de 1.000 (un mil) jornales mínimos diarios establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República del Paraguay.	<b>Artículo 6. Sanciones.</b>  La multa por el incumplimiento de la remisión de la información solicitada o la remisión de información falsa será de 200 (doscientos) y hasta de 1.000 (un mil) jornales mínimos diarios establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República del Paraguay, previo sumario administrativo.	<b>Artículo 6. Sanciones.</b>  Ídem.
	<b>Artículo 7. Reglamentación.</b>  El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 60 días posteriores a su entrada en vigencia.	<b>Artículo 7. Reglamentación.</b>  Ídem.
<b>Artículo 7. De forma.</b>	<b>Artículo 8 . De forma.</b>	<b>Artículo 8 . Ídem.</b>